

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DEL GASODUCTO OTURA-ESCÚZAR, PROPIEDAD DE REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.<sup>1</sup>.**

Expediente INF/DE/080/16

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 16 de junio de 2016

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

Con fecha 10 de mayo de 2016 tiene entrada en esta Comisión escrito de la Subdirección General de Hidrocarburos, de fecha 4 de mayo de 2016, al que se adjuntan, para informe preceptivo de esta Comisión, Propuesta de Resolución por la que se reconoce la retribución definitiva del gasoducto de transporte secundario Otura-Escúzar, puesto en marcha en el año 2011, propiedad actualmente de REDEXIS GAS, S.A. (en adelante REDEXIS).

---

<sup>1</sup> La titularidad del gasoducto Otura-Escúzar era propiedad de la sociedad ENDESA Gas Transportista, S.L. (entiéndase REDEXIS Gas Transporte, S.L., tras el cambio de denominación).

Con fecha 24 de marzo de 2015, REDEXIS GAS, S.A., remite escrito mediante el cual comunica que, tal y como se anunció en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de 29 de septiembre de 2014, con fecha 27 de febrero de 2015 se ha formalizado la fusión de las sociedades operativas del Grupo REDEXIS. De este modo, la sociedad REDEXIS GAS, S.A., ha absorbido a las sociedades REDEXIS Gas Transporte, S.L.U., Transportista Regional del Gas, S.A., REDEXIS Distribución, S.A.U., Distribuidora Regional del Gas, S.A.U., REDEXIS Aragón, S.A.U. y REDEXIS Baleares, S.A.U.

Anexo a la Propuesta, la SGH remite copia del escrito de REDEXIS, de fecha 17 de febrero de 2016, mediante el cual REDEXIS solicita se reconozca la inclusión definitiva en el régimen retributivo para el gasoducto Otura-Escúzar, toda vez que remite nuevo Informe de procedimientos acordados, elaborado por la empresa KPMG Auditores, con fecha 15 de diciembre de 2015, una vez que los importes pendientes en las anteriores auditorías se encuentran a cero.

Previamente a lo anterior, con fecha 2 de diciembre de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprueba informe<sup>2</sup> sobre la Propuesta de Resolución de inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista del gasoducto secundario Otura–Escúzar, puesto en marcha en el año 2011, propiedad de Redexis Gas Transporte, S.L. Dicho informe había sido elaborado teniendo en consideración el informe de procedimientos acordados, elaborado por KPMG Auditores, de fecha 14 de mayo de 2013, en el cual se incluían costes pendientes de justificación por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Con fecha 31 de marzo de 2015, la DGPEM emite Resolución relativa a la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la actividad de transporte del gasoducto secundario Otura-Escúzar, en cuyo apartado tercero se dispuso que sólo se habían reconocido nuevos importes de inversión, *“detrayendo costes no justificados y provisiones realizadas por la empresa para cubrir pagos futuros como consecuencia de sentencias firmes dictadas en recursos judiciales relacionadas con la construcción de la instalación”*.

En consecuencia, este informe es complementario del anterior informe de esta Comisión, de fecha 2 de diciembre de 2014, sobre esta misma instalación, una vez que no quedan por acreditar costes de inversión no justificados, ni provisiones.

## **2. Habilitación competencial**

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista del gasoducto de transporte secundario Otura-Escúzar, en virtud de la función establecida en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

---

<sup>2</sup> *“Informe sobre la propuesta de la DGPEM de retribución definitiva del gasoducto secundario Otura – Escúzar, propiedad de Redexis Gas Transporte”*.

### 3. Consideración previa

Dado que esta Comisión ya ha informado previamente sobre la Propuesta de Resolución de inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista del gasoducto indicado, y para no reiterar lo ya informado, esta Comisión realiza este informe a los efectos de la nueva información aportada al expediente, o por las nuevas disposiciones de carácter económico que sean aplicables.

### 4. Normativa aplicable

Resulta de aplicación lo recogido en el informe CNMC de fecha 2 de diciembre de 2014, sobre esta misma instalación.

Por el tiempo transcurrido se han de añadir las siguientes disposiciones:

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2015.

La Ley 8/2015<sup>3</sup>, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su disposición final cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Adicionalmente, le es de aplicación lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2016.

---

<sup>3</sup> Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Uno. El apartado 2 del artículo 65, queda redactado como sigue:

«2. Con efectos en la retribución a percibir desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014 de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y durante el primer periodo regulatorio, la tasa de retribución de los activos de transporte, regasificación, almacenamiento básico con derecho a retribución a cargo del sistema gasista será la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario entre titulares de cuentas no segregados de los veinticuatro meses anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley incrementada con un diferencial que tomará el valor de 50 puntos básicos.»

## 5. Consideraciones sobre la acreditación de las inversiones realizadas

REDEXIS remite a la DGPEM nuevo documento titulado *“Informe de Procedimientos Acordados sobre el Gasoducto de transporte secundario Otura-Escuzar”*, de fecha 15 de diciembre de 2015, realizado por la empresa KPMG Auditores, S.L., en el que se revisan las inversiones efectuadas por REDEXIS en las instalaciones de este proyecto.

Cabe mencionar que, a diferencia de los anteriores informes de procedimientos acordados<sup>4</sup>, en las fichas de auditoría anexas a este nuevo informe de auditoría no se incluyen importes pendientes de justificación.

Por su parte, KPMG Auditores, S.L., indica que no asume ninguna responsabilidad sobre la suficiencia de los procedimientos aplicados. Según indica su trabajo se limita a la realización de una serie de comprobaciones y procedimientos que consisten en:

- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de las sociedades.
- Obtención de un detalle por factura del importe total de coste.
- Verificación, para facturas superiores a una determinada cantidad, de la documentación soporte con el valor incluido como inversión en la instalación.
- Verificación del Acta de puesta en marcha.
- Obtención de una carta de manifestaciones de la dirección de REDEXIS.

Los documentos indican que la preparación y presentación de la información contenida en los mismos incluyen el detalle de las inversiones de la obra lineal, las posiciones y las ERMs/EMs, contiene datos técnicos y contables sobre la instalación puesta en explotación de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

KPMG Auditores, S.L., indica que su trabajo se ha realizado siguiendo, en todo lo aplicable, normas profesionales de general aceptación en España, aplicables a los encargos de procedimientos acordados, basadas en la norma internacional ISRS 4400, que regula la actuación del auditor en este tipo de encargos. Asimismo, señala que este trabajo se desarrolla solamente para facilitar al MINETUR la acreditación de las inversiones realizadas en las instalaciones comentadas, no pudiendo ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros. Por último, añade que de la aplicación de los procedimientos indicados anteriormente no se ha puesto de manifiesto asunto alguno digno de mención.

---

<sup>4</sup> De fechas 14 de mayo de 2013 y 31 de marzo de 2015

Según menciona KPMG Auditores, S.L., el trabajo no implica ni una auditoría, ni una revisión de acuerdo con Normas Técnicas de Auditoría, por lo que si se hubieran aplicado procedimientos adicionales, se podrían haber puesto de manifiesto otros asuntos sobre los cuales habrían informado.

Por otra parte, las fichas de auditoría anexas al informe de procedimientos acordados de KPMG Auditores, S.L., se realizan de forma individualizada para cada una de las instalaciones objeto de retribución.

Visto el nuevo informe de auditoría, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, los valores auditados de las instalaciones, según se indican en este Informe, son los siguientes:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Si comparamos estos resultados con los presentados en el primer informe de KPMG, de fecha 14 de mayo de 2013, y sin detraer los importes pendientes de justificación que se incluían en el mismo, puede comprobarse que la inversión resultante de la nueva auditoría objeto de este informe supone una disminución de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

## **6. Sobre el cálculo de la retribución**

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por REDEXIS, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008, para los años 2011, 2012 y 2013, así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

A partir del día 5 de julio de 2014, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras. Posteriormente, La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que le corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Tr a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

Asimismo, le es de aplicación lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de febrero, relativo a la revisión de la retribución de los años 2014 y 2015, por cambio de la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad.

## **6.1 Valores unitarios utilizados**

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2011, los valores unitarios de inversión a aplicar son los recogidos en el Anexo V de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre. Los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento de aplicación en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, son los publicados en la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, en la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

Para el segundo periodo del año 2014, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, según la cual, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, para los años 2015 y 2016 se tendrá en consideración respectivamente, lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, y lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden

IET/2736/2015, de 17 de diciembre, según las cuales los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

## 6.2 Resultado de los cálculos

Dado que mediante Resolución de fecha 31 de marzo de 2015 la DGPEM emitió Resolución relativa a la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la actividad de transporte del gasoducto secundario Otura-Escúzar, y dado que esta Comisión ha informado previamente sobre la Propuesta de Resolución de inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista del gasoducto Otura-Escuzar, no se considera necesario reiterar lo relativo a las características técnicas, los valores unitarios y las variables para determinar el valor de inversión reconocido, refiriéndose exclusivamente a los datos económicos aportados por la nueva auditoría en los términos descritos a lo largo de este informe.

Dicho esto, la Resolución de la DGPEM de 31 de marzo de 2015 reconoció la siguiente retribución definitiva:

Retribución Definitiva a Reconocer DGPEM - Resolución 31 de marzo 2015								
(En €)	FECHA PEM	ITC/3587/2011		IET/2812/2012	IET/2446/2013	IET/2355/2014	TOTAL 2014	2015
Identificación elemento		2011	2012	2013	2014			
					1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014		
Gasoducto de transporte secundario Otura-Escúzar	03/11/2011	2.062,81	247.129,06	248.733,60	126.455,00	80.404,01	206.859,01	155.516,47
Pos. OTUES-00 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Otura (Granada)	03/11/2011	-	30.738,42	30.890,30	15.727,81	9.398,11	25.125,92	18.015,09
Pos. OTUES-01 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Alhendín (Granada)	03/11/2011	-	29.568,23	29.714,32	15.129,07	9.040,34	24.169,41	17.329,27
Pos. OTUES-02 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Escuzar (Granada)	03/11/2011	-	46.753,48	46.984,48	23.922,18	14.294,64	38.216,82	27.401,16
<b>TOTAL GASODUCTO (OL+POS)</b>		<b>2.062,81</b>	<b>354.189,19</b>	<b>356.322,70</b>	<b>181.234,06</b>	<b>113.137,10</b>	<b>294.371,16</b>	<b>218.261,99</b>
E.R.M. G-250 en pos. OTUES-01 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. Alhendín (Granada)	03/11/2011	3.069,77	69.503,87	70.258,95	35.408,98	28.760,67	64.169,65	57.221,29
E.R.M. G-650 en pos. OTUES-02 del Gto secundario Otura-Escuzar, t.m. Escúzar (Granada)	03/11/2011	3.498,79	79.607,84	80.468,85	40.555,51	32.903,28	73.458,79	65.454,57
<b>TOTAL ERM's</b>		<b>6.568,55</b>	<b>149.111,71</b>	<b>150.727,80</b>	<b>75.964,49</b>	<b>61.663,95</b>	<b>137.628,44</b>	<b>122.675,86</b>
<b>TOTAL INSTALACIONES</b>		<b>8.631,36</b>	<b>503.300,90</b>	<b>507.050,50</b>	<b>257.198,55</b>	<b>174.801,05</b>	<b>431.999,60</b>	<b>340.937,85</b>

Posteriormente, según lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, relativo a la retribución de los años 2014 y 2015, en la Propuesta de Resolución remitida, objeto de este informe, la DGPEM ha corregido los valores correspondientes a esos años; también han sido contemplados y calculados los valores del año en curso 2016.

En la siguiente tabla se recogen la retribución reconocida por la Resolución del 31 de marzo de 2015, con las correcciones realizadas según lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, y la retribución para el año 2016:

Retribución reconocida Resolución 31 de marzo 2015 y correcciones Orden IET/2736/2015 (€)										
(En €)	FECHA PEM	ITC/3587/2011		IET/2812/2012	IET/2446/2013	IET/2355/2014	TOTAL 2014	IET/2445/2014	IET/2736/2015	TOTAL 2011-2016
Identificación elemento		2011	2012	2013	2014			2015	2016	
					1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014				
Gasoducto de transporte secundario Otura-Escúzar	03/11/2011	2.062,81	247.129,06	248.733,60	126.455,00	82.301,09	208.756,09	164.434,61	161.980,92	1.033.097,09
Pos. OTUES-00 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Otura (Granada)	03/11/2011	-	30.738,42	30.890,30	15.727,81	9.660,86	25.388,67	19.250,24	18.910,41	125.178,03
Pos. OTUES-01 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Alhendín (Granada)	03/11/2011	-	29.568,23	29.714,32	15.129,07	9.293,07	24.422,14	18.517,39	18.190,50	120.412,58
Pos. OTUES-02 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Escúzar (Granada)	03/11/2011	-	46.753,48	46.984,48	23.922,18	14.694,27	38.616,45	29.279,83	28.762,94	190.397,17
<b>TOTAL GASODUCTO (OL+POS)</b>		<b>2.062,81</b>	<b>354.189,19</b>	<b>356.322,70</b>	<b>181.234,06</b>	<b>115.949,29</b>	<b>297.183,35</b>	<b>231.482,07</b>	<b>227.844,76</b>	<b>1.241.240,12</b>
E.R.M. G-250 en pos. OTUES-01 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. Alhendín (Granada)	03/11/2011	3.069,77	69.503,87	70.258,95	35.408,98	29.011,39	64.420,37	58.388,55	57.948,45	323.589,96
E.R.M. G-650 en pos. OTUES-02 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. Escúzar (Granada)	03/11/2011	3.498,79	79.607,84	80.468,85	40.555,51	33.192,09	73.747,60	66.799,21	66.292,23	370.414,52
<b>TOTAL ERMs</b>		<b>6.568,55</b>	<b>149.111,71</b>	<b>150.727,80</b>	<b>75.964,49</b>	<b>62.203,48</b>	<b>138.167,97</b>	<b>125.187,76</b>	<b>124.240,68</b>	<b>694.004,49</b>
<b>TOTAL INSTALACIONES</b>		<b>8.631,36</b>	<b>503.300,90</b>	<b>507.050,50</b>	<b>257.198,55</b>	<b>178.152,77</b>	<b>435.351,32</b>	<b>356.669,83</b>	<b>352.085,45</b>	<b>1.935.244,60</b>

Al respecto, cabe mencionar que los valores establecidos por la DGPEM en la Propuesta de Resolución son coincidentes con los cálculos hechos por esta Comisión.

Una vez analizado por parte de esta Comisión el nuevo informe de procedimientos acordados sobre el Gasoducto de transporte secundario Otura-Escúzar, de fecha 15 de diciembre de 2015, realizado por la empresa KPMG Auditores, S.L., en el que se revisan las inversiones efectuadas por REDEXIS en las instalaciones de este proyecto, se ha calculado el nuevo valor de inversión:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Siendo la nueva retribución definitiva a reconocer la especificada en las siguientes tablas:

**Gasoducto Otura-Escúzar**

TIPO	Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)									Amortización						
		2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic			
OL	Gasoducto de transporte secundario Otura-Escúzar	2.062,81	250.886,40	252.509,52	128.377,51	83.481,99	211.859,50	166.787,69	164.292,45	-	49.022,32	50.247,88	26.104,81	24.175,39	50.280,20	49.022,32	49.022,32
POS	Pos. OTUES-00 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Otura (Granada)	-	30.738,42	30.890,30	15.727,81	9.660,86	25.388,67	19.250,24	18.910,41	-	6.676,46	6.843,37	3.555,27	3.292,50	6.847,77	6.676,46	6.676,46
POS	Pos. OTUES-01 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Alhendín (Granada)	-	29.568,23	29.714,32	15.129,07	9.293,07	24.422,14	18.517,39	18.190,50	-	6.422,29	6.582,85	3.419,93	3.167,16	6.587,08	6.422,29	6.422,29
POS	Pos. OTUES-02 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Escúzar (Granada)	-	46.753,48	46.984,48	23.922,18	14.694,27	38.616,45	29.279,83	28.762,94	-	10.154,97	10.408,84	5.407,61	5.007,93	10.415,54	10.154,97	10.154,97
ERM	E.R.M. G-250 en pos. OTUES-01 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. Alhendín (Granada)	3.069,77	69.503,87	70.258,95	35.408,98	29.011,39	64.420,37	58.388,55	57.948,45	-	8.646,40	8.862,56	4.604,28	4.263,98	8.868,26	8.646,40	8.646,40
ERM	E.R.M. G-650 en pos. OTUES-02 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. Escúzar (Granada)	3.498,79	79.607,83	80.468,85	40.555,51	33.192,09	73.747,60	66.799,21	66.292,23	-	9.960,28	10.209,29	5.303,93	4.911,92	10.215,85	9.960,28	9.960,28

TIPO	Denominación	RetFinanciera							CO&M								
		2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2011	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic			
OL	Gasoducto de transporte secundario Otura-Escúzar	-	176.676,45	176.566,02	89.377,63	46.760,04	136.137,68	92.323,74	89.828,50	2.062,81	25.187,64	25.695,62	12.895,07	12.546,56	25.441,63	25.441,63	25.441,63
POS	Pos. OTUES-00 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Otura (Granada)	-	24.061,96	24.046,93	12.172,54	6.368,36	18.540,90	12.573,78	12.233,95	-	-	-	-	-	-	-	-
POS	Pos. OTUES-01 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Alhendín (Granada)	-	23.145,94	23.131,47	11.709,14	6.125,92	17.835,06	12.095,10	11.768,21	-	-	-	-	-	-	-	-
POS	Pos. OTUES-02 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Escúzar (Granada)	-	36.598,51	36.575,64	18.514,57	9.686,34	28.200,91	19.124,86	18.607,97	-	-	-	-	-	-	-	-
ERM	E.R.M. G-250 en pos. OTUES-01 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. Alhendín (Granada)	-	23.371,23	23.156,99	11.615,69	6.077,02	17.692,71	11.882,75	11.442,65	3.069,77	37.486,24	38.239,40	19.189,01	18.670,39	37.859,40	37.859,40	37.859,40
ERM	E.R.M. G-650 en pos. OTUES-02 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. Escúzar (Granada)	-	26.922,63	26.675,84	13.380,76	7.000,47	20.381,23	13.688,41	13.181,43	3.498,79	42.724,92	43.583,72	21.870,81	21.279,71	43.150,52	43.150,52	43.150,52

## 7. Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular<sup>5</sup> y que incluye las correcciones introducidas por la Orden IET/2736/2015, y que se indica en el apartado 6.2.

Según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dichas sustracción se indican en la siguiente tabla:

(En €)		Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos								
		2011	2012	2013	2014			2015	2016	TOTAL 2011-2016
					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic	Total 2014			
TIPO	INSTALACION									
OL	Gasoducto de transporte secundario Otura-Escúzar	-	3.757,34	3.775,92	1.922,51	1.180,90	3.103,41	2.353,08	2.311,53	15.301,29
POS	Pos. OTUES-00 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Otura (Granada)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
POS	Pos. OTUES-01 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Alhendín (Granada)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
POS	Pos. OTUES-02 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. de Escuzar (Granada)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ERM	E.R.M. G-250 en pos. OTUES-01 del Gto secundario Otura-Escúzar, t.m. Alhendín (Granada)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ERM	E.R.M. G-650 en pos. OTUES-02 del Gto secundario Otura-Escuzar, t.m. Escúzar (Granada)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	<b>TOTAL INSTALACIONES</b>	-	3.757,34	3.775,92	1.922,51	1.180,90	3.103,41	2.353,08	2.311,53	15.301,29

Por su parte, analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, no se han observado diferencias en el cálculo de los mismos.

## 8. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se proponen algunas modificaciones:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

<sup>5</sup>Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

## ACUERDA

**Único.-** Emitir informe en relación con la Propuesta de Resolución de la DGPEM de retribución definitiva del gasoducto secundario denominado Otura-Escuzar, titularidad de REDEXIS GAS, S.A., conforme a las consideraciones realizadas en el presente informe.